



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. JAC 608/2024

En Palma, a día 15 de enero de 2025, se constituye el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Sr. Andreu Serra Amorós, propuesto por la administración.

VOCALES: Sra. Marina Mullor Morata, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Sr. Pere Pou Sureda, propuesto por las organizaciones empresariales.

PARTES

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia mediante videoconferencia.

Reclamada: Vodafone España, SAU, con NIF A80907XXX, que comparece por escrito.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Mediante solicitud de arbitraje de 2 de agosto de 2024, el reclamante manifiesta que la empresa quiere cobrarle un importe de 1.070€ por un iPhone 12 más facturas impagadas.

Nunca tuvo un iPhone y era cliente de Movistar en las fechas reclamadas.

En una oficina Vodafone le indicaron que este teléfono estaba relacionado con una dirección de Valencia.

PRETENSIONES

No abonar el importe de este teléfono, ya que no es suyo y no le corresponde pagarlo. No dispone de facturas ni cargos bancarios.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

1. Mediante escrito de 24 de septiembre de 2024, la compañía manifiesta, en resumen, que día 25 de enero de 2021, el reclamante aceptó la compra del dispositivo iPhone 12 Pro Max 512GB Silver, por 1.512€ financiado durante 24 meses, a razón de un pago inicial de 336€ y el resto, en cuotas de 49€, asociado a un compromiso de 18 meses.

Remite la grabación del contrato formalizado telefónicamente.



Solicita reconvención de 1.070,34€, por el impago de las facturas de 22 de enero de 2021, 22 de febrero de 2021 y 1 de septiembre de 2021, más las cuotas pendientes del terminal.

Los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que, en su caso, hubieran sido incluidos por Vodafone.

Adjunta copia de las facturas.

2. La compañía aporta escrito de 20 de diciembre de 2024, por medio del cual manifiesta, en resumen, que procedió a desconectar los servicios día 17 de junio de 2021.

El 25 de enero de 2021, el Sr. XXXXX, adquirió el terminal Apple iPhone 12 Pro Max 512GB Silver (IMEI **0573) con pago financiado durante 24 meses y con un compromiso en tarifa de 18 meses, asociado al servicio 697392XXX.

Puesto que el servicio 697392XXX fue dado de baja con fecha 17 de junio de 2021, se generó un cargo de 980€ en concepto de las 20 cuotas pendientes de pago.

Desde el mes de enero de 2021 la entidad bancaria del reclamante procedió a devolver las facturas.

Solicita la reconvención de un importe de 1.070,34€.

Los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que, en su caso, hubieran sido incluidos por Vodafone.

LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada, y oída la parte reclamante, el Colegio Arbitral, por UNANIMIDAD, emite el siguiente pronunciamiento:

Expone el reclamante durante la audiencia que en las facturas emitidas por la compañía figura un domicilio de Valencia, cuando él siempre ha residido en Mallorca. Asimismo, declara que era cliente de Movistar en la fecha de emisión de las facturas y que la cuenta bancaria reflejada en las mismas tampoco se corresponde con ninguna de su titularidad.

La única prueba aportada por la compañía para justificar la deuda reclamada y la compra del terminal iPhone 12 Pro Max 512GB Silver, es una grabación de 25 de enero de 2021, oída la cual, se constata que la persona que interviene en la contratación como cliente facilita un número de DNI (256XXXXXX) que coincide con el del Sr. XXXXX.



Sin embargo, de la grabación se desprende que el nombre con el que se identifica el comprador del dispositivo es el del Sr. XXXXX, que no se corresponde con el del reclamante.

De acuerdo con lo expuesto, el Colegio Arbitral determina que no es posible atribuir la deuda reconvenida por la empresa al Sr. XXXXX, al no haber acreditado la compañía que el reclamante hubiera adquirido el terminal objeto de controversia, ni que fuera cliente del operador en las fechas de la contratación y de la prestación de servicios facturados.

Por consiguiente, se ESTIMA la pretensión del Sr. XXXXX.

Por otra parte, si bien la compañía declara en sus escritos de alegaciones que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que, en su caso, hubieran sido incluidos por Vodafone España, SAU, el Colegio Arbitral insta a la empresa a la verificación de la total exclusión de los datos del Sr. XXXXX de dichos ficheros.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el presidente, en nombre del Colegio Arbitral.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Andreu Serra Amorós